

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 464, 465, 466 Y 468 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y**

## CONSIDERANDOS

- I. Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- II. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, establece que los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; y las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
- III. Que el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, indica que los Municipios, para publicitar y transparentar el ejercicio de gobierno de los Ayuntamientos, contarán con una Gaceta Municipal que será el órgano de publicación oficial del Ayuntamiento, de carácter permanente e interés público.
- IV. Que el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expresa que una versión electrónica de la Gaceta Municipal, deberá estar disponible en la en la página web del Municipio, con fines de divulgación.
- V. Que mediante su publicación, las disposiciones de orden público adquieren vigencia y se determina el momento a partir del cual entra en vigor y como consecuencia su obligatoriedad, siendo la publicación el acto por el cual la autoridad ejecutiva da a conocer a los particulares la intención del legislador municipal, lo cual es un elemento para el perfeccionamiento de su obligatoriedad.
- VI. Que la publicación constituye un requisito para la vigencia de la ley, y en el caso concreto de los reglamentos municipales, y es el medio por el cual se da a conocer a la ciudadanía la norma, ya que su publicación es, según lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, elemento indefectible para su entrada en vigor y se perfeccione su obligatoriedad.
- VII. Que los habitantes del Municipio de Tequisquiapan deben estar informados mediante un medio oficial de difusión, de los Acuerdos, Decretos Reglamentos, Circulares y Decretos del H. Ayuntamiento, a fin de facilitar que sean aplicados y observados debidamente, por lo que se considera de especial importancia contar con una Gaceta propia como el vínculo permanente de información con nuestra ciudadanía.

- VIII. Actualmente el Municipio de Tequisquiapan da publicidad a los ordenamientos municipales, por medio de la Gaceta Municipal, pero no cuenta con un ordenamiento actualizado que establezca con criterios de eficiencia y eficacia, las concurrencias, atribuciones y facultades de las distintas autoridades involucradas en la publicación de la Gaceta Municipal, clarificando y delimitando sus respectivos ámbitos de actuación a fin de evitar duplicidad, retardo o irrupción en la esfera jurídica que se confiere a cada uno, lo que hace necesario regular de mejor manera la operación y vigilancia de las publicaciones, su oportunidad, formato, contenido y periodicidad.
- IX. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo fecha **diez de marzo de dos mil veintidós**, en el quinto punto inciso b), tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., Y SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, para quedar de la siguiente manera:

## **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento es de orden público y de interés social, y su objeto es reglamentar y regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Tequisquiapan Querétaro, así como establecer las disposiciones para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**ACUERDOS.** Resolución del Órgano Colegiado facultado para ello o del Ayuntamiento, mediante el cual define una disposición que será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones.

**BANDO.** Comunicado oficial emitido por el Ayuntamiento, en el que constan órdenes, indicaciones o consejos para que sean conocidos por la población.

**CIRCULARES.** Comunicación interna del Ayuntamiento que no produce efectos respecto de terceros, expedida para dar a conocer la interpretación de una disposición administrativa de carácter específico y de observación obligatoria para los servidores públicos del Municipio de forma permanente o por la temporalidad que se especifique.

**DECLARACIONES.** Manifestación pública que establece la opinión o posición del Ayuntamiento en un caso específico, del Presidente o del funcionario que éste designe.

**DECRETO.** Resolución que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un asunto específico relativo a determinado tiempo, lugar, dependencia o individuo.

**DEPENDENCIAS.** La Unidades Administrativas pertenecientes a la Administración Pública centralizada del municipio de Tequisquiapan.

**ENTIDADES.** Las entidades que tengan el carácter de descentralizadas, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos de los que el municipio de Tequisquiapan sea parte y, las demás asimilables que establezcan las normas.

**EL AYUNTAMIENTO.** Órgano Máximo de Gobierno de elección popular directa del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

EL MUNICIPIO. El Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

EL PRESIDENTE. El Presidente Municipal de Tequisquiapan, Querétaro.

EL SECRETARIO. El Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro.

LA GACETA. La Gaceta Municipal de Tequisquiapan Querétaro, órgano de publicación oficial del Ayuntamiento.

**NORMAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA Y CARÁCTER GENERAL:** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por aquellos que así lo expresen en su contenido.

**ÓRGANO COLEGIADO.** Órgano integrado de conformidad con alguna ley o reglamento que le otorga facultades para generar disposiciones administrativas.

**REGLAMENTO.** Norma jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio.

**ARTÍCULO 3.** La Gaceta tiene como objeto hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, declaraciones y bandos emitidos por el Ayuntamiento así como los actos de los particulares y de las entidades y paramunicipales que requieran de su publicación en cumplimiento a la normatividad aplicable.

No se requerirá la publicación en la Gaceta Municipal cuando las leyes o reglamentos federales, estatales o municipales, otorguen a los funcionarios la emisión de disposiciones administrativas o la emisión de lineamientos y disposiciones de carácter general.

**ARTÍCULO 4.** La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Los demás que las disposiciones legales determinen.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 5.** El Secretario tiene a su cargo:

- I. Publicar la Gaceta en medios impresos y electrónicos;
- II. Poner a disposición de los ciudadanos del Municipio la Gaceta Municipal;
- III. Integrar y conservar el archivo de la Gaceta con los originales de los documentos publicados;
- IV. Emitir las certificaciones que le sean requeridas en relación con las publicaciones de las gacetas y los originales de los documentos publicados;
- V. Publicar los documentos que le sean instruidos por el Ayuntamiento a cargo de particulares previo pago de conformidad con los montos establecidos en la normatividad respectiva;
- VI. Publicar los documentos que le soliciten las entidades y dependencias;
- VII. Publicar los documentos que le sean solicitados por los particulares previo pago de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Autorizar las fe de erratas y/o enmiendas de publicaciones hechas en la Gaceta;
- IX. Publicar los documentos que otras autoridades por disposición de Ley deban estar incluidas en la Gaceta;
- X. Las demás que dispongan otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.** El Presidente podrá:

- I. Vigilar y supervisar al Secretario en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

- II. Ordenar la publicación de los documentos que en su carácter de Presidente Municipal deban ser publicadas en la Gaceta;
- III. Solicitar al Secretario las correcciones y fe de erratas de las publicaciones por él ordenadas;
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legalmente aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Los titulares de las entidades y dependencias podrán:

- I. Ordenar la publicación de los documentos que en su carácter, deban ser publicados en la Gaceta;
- II. Solicitar al Secretario las correcciones y fe de erratas de las publicaciones por ellos ordenadas;
- III. Las demás que le señalen las disposiciones legalmente aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Los particulares podrán:

- I. Ordenar la publicación de los documentos que en su carácter, deban ser publicadas en la Gaceta, previo pago de los derechos que establezca la normatividad;
- II. Solicitar al Secretario las correcciones y fe de erratas de las publicaciones por ellos ordenadas;
- III. Las demás que le señalen las disposiciones legalmente aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 9.** Los efectos generales de la publicación en la Gaceta son la publicidad y la vigencia de los ordenamientos mencionados en el presente Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que la normatividad aplicable disponga que la publicación deba hacerse en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO 10.** La Gaceta se publicará cuando menos, cada vez que sesione ordinariamente el Ayuntamiento, a más tardar al día siguiente de la Sesión. También se contará con una versión electrónica en la página web del Municipio, dicha publicación se hará únicamente con fines de divulgación, por lo que su publicidad no afectará la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso. Su consulta será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que no habrá responsabilidad por la fidelidad de los textos divulgados.

En el supuesto de que no existieran asuntos que publicar en la fecha determinada en el párrafo anterior, en la publicación correspondiente, el Secretario hará la mención de esta situación, publicando un cuadernillo en el que se manifieste que no existen asuntos que publicar.

**ARTÍCULO 11.** El Secretario podrá emitir las publicaciones extraordinarias de la Gaceta que él determine.

**ARTÍCULO 12.** Por las inserciones de los particulares que se efectúen en la Gaceta, se cobrarán los derechos conforme a las cuotas determinadas en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 13.** Los actos y disposiciones municipales que se publiquen entrarán en vigor, obligan y surten sus efectos de la forma siguiente:

- I. Tratándose de disposiciones normativas y actos administrativos municipales de observancia y carácter general, para cuya validez se requiera su publicación en el Periódico Oficial y en la Gaceta, entrarán en vigor de acuerdo con el día de la última publicación;
- II. Tratándose de las disposiciones y actos administrativos que no sean de observancia y carácter general y, que sean publicados en el Periódico Oficial y en la Gaceta, entrarán en vigor de acuerdo con el día de la publicación.
- III. Tratándose de disposiciones y actos administrativos que no sean de observancia o carácter general y que únicamente sean publicados en la Gaceta, entrarán en vigor el día de su aprobación o el día de su publicación, según lo determine el documento publicado.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL CONTENIDO DE LA GACETA

**ARTÍCULO 14.** La Gaceta deberá contener:

- I. El nombre de "Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro";
- II. El Escudo del Municipio;
- III. Fecha y número de publicación;
- IV. Nombre del Secretario;
- V. Índice del contenido;
- VI. Las publicaciones a las que hace mención el presente Reglamento;
- VII. Domicilio, teléfono, página web, correo y cualquier otro medio de contacto del Municipio;
- VIII. La siguiente leyenda: "Las disposiciones contenidas en la presente edición en su forma impresa, obligan por el solo hecho de publicarse en esta Gaceta".

**ARTÍCULO 15.** Cuando las publicaciones contengan un número extenso de páginas, se formulará un cuadernillo por separado.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN

**ARTÍCULO 16.** La publicación de los documentos que deban difundirse en la Gaceta, deberán de solicitarse por escrito a la Secretaría por parte de los titulares de las dependencias, entidades o por los particulares. La publicación respectiva deberá realizarse en la Gaceta inmediata siguiente, siempre y cuando la solicitud se hubiere recibido tres días antes de la publicación, en caso contrario se publicará en la siguiente.

**ARTÍCULO 17.** En el caso de publicaciones instruidas por el Ayuntamiento, no será necesario lo establecido en el artículo anterior y estas deberán publicarse en la Gaceta inmediata siguiente.

**ARTÍCULO 18.** En el supuesto de que la publicación genere el pago de contribuciones a cargo de particulares, éstos en su escrito de solicitud deberán anexar copia del recibo de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 19.** Los ejemplares de la Gaceta o en su caso, las certificaciones solicitadas, podrán adquirirse en las oficinas de la Secretaría, previo pago de las contribuciones que se establezcan en las disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS CORRECCIONES A LAS PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 20.-** Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos a través de fe de erratas, siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado, la publicación efectuada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta.

**ARTÍCULO 21.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por fe de erratas, aquella aclaración que se publica con la finalidad de subsanar y corregir el error mecanográfico, tipográfico, de transcripción o impresión, atribuible al responsable de la edición del documento denominado Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Antes de que se publique una fe de erratas, se notificará por escrito y de manera personal el error cometido, a quien hubiere solicitado la publicación. Para el caso de autoridades se realizará la notificación vía oficio.

En caso de que no se pudiera realizar la notificación en los términos precisados con antelación, por causas de fuerza mayor, la Secretaría General del Ayuntamiento hará asentar esa razón en la publicación de la Gaceta Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** A partir de que se le notifique la fe de erratas, el solicitante de la publicación tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer las observaciones que considere pertinentes para que se publique o no la fe de erratas en los términos que se le dan a conocer, en el entendido de que si no existiera comunicación alguna dentro del plazo establecido se tendrá por conforme al notificado.

**ARTÍCULO 24.-** En caso de oposición del solicitante, se cotejarán los documentos por la Secretaría en presencia del solicitante de la publicación y dos testigos, levantándose un acta de lo ocurrido y firmando en ella las personas que intervinieron. Si alguno de los presentes se opusiera a firmar el acta, se asentará el motivo de su inconformidad y firmarán los restantes.

**ARTÍCULO 25.-** Cumplido lo anterior y si no existiera oposición a la fe de erratas, ésta se publicará acompañada de la notificación u oficio que realizó la Secretaría, así como las observaciones que en su caso hubiera por el solicitante de la publicación y el acta a que hace referencia el artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Además de lo descrito en los artículos anteriores, la fe de erratas contendrá los siguientes datos de la Gaceta donde se dio el error:

- I. Número;
- II. Fecha;
- III. Página o páginas;
- IV. Columna, si existiera, y;
- V. Ubicación en el área de la hoja (superior, media, inferior).

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga", así como la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

*Rúbrica*

**LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
TEQUISQUIAPAN, QRO.**

*Rúbrica*

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO. Y, PRESENTA EL NUEVO REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

*Rúbrica*